



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 10 de enero de 2024.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/01/2024, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. Asimismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en un juicio electoral y un recurso de apelación, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridad responsables y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias secretaria, en mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz, a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que de cuenta al pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el juicio electoral 08 del 2023.

Jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa: Gracias, buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta en el juicio electoral número 08/2023 promovido por Alberto Naranjo Cobián, por su propio derecho, y quien se ostenta como secretario ejecutivo del Frente Cívico Nacional Capítulo Tabasco, para controvertir el acuerdo de desechamiento emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el 28 de octubre de 2023, dentro del procedimiento especial sancionador PES/022/2023, incoado con motivo de la denuncia que el actor presentó en contra de Yolanda Osuna Huerta, Raúl Ojeda Zubieta y partido MORENA, por presuntas infracciones a la normativa electoral.

Lo anterior, con motivo de las notas publicadas en dos medios digitales de comunicación, relacionadas con los encuentros sostenidos por los denunciados con la Asociación Ganadera y el Consejo Coordinador Empresarial de Tabasco los días 17 y 18 de octubre del año pasado, en el marco de la elección de la Coordinación Estatal de la Defensa de la Transformación, en los que, de acuerdo con lo expuesto por el recurrente, realizaron expresiones de proselitismo electoral.

El actor se duele de lo que considera la indebida valoración de las pruebas, dado que la responsable sostuvo que los hechos denunciados se fundamentan solo en notas periodísticas publicadas en medios de comunicación digital que no están sustentadas con pruebas coincidentes, pero al mismo tiempo, confirma la existencia de, en su opinión, expresiones claramente constitutivas de actos anticipados de precampaña y de promoción personalizada de los denunciados en su condición de aspirantes a la candidatura del gobierno estatal, lo que considera, demuestra el ánimo de la responsable de desacreditar dichas pruebas.

La ponencia estima que el agravio es infundado, ya que el actor parte de una premisa inexacta, toda vez que la decisión de la responsable se justificó a partir de un análisis preliminar de las pruebas aportadas conforme a los hechos narrados en la queja, sin que ello se traduzca en la confirmación de expresiones que, en el contexto del proceso electoral, configuren actos anticipados de precampaña, pues no constituyen llamados al voto para algún cargo de elección popular.

Efectivamente, al analizar los vínculos electrónicos en los que se encuentran alojadas las notas periodísticas y publicaciones en la red social X (antes conocida como Twitter), la responsable realizó un análisis previo de los hechos materia del conflicto planteado, en el que se enfocó en constatar la existencia de dichas publicaciones y las manifestaciones que de estas se desprenden, de las que no advirtió, ni siquiera de modo indiciario, una conducta antijurídica que justificara admitir el procedimiento especial sancionador, pues se trata de notas de opinión periodística o de carácter noticioso que generalizan una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad, pues únicamente se hizo del conocimiento público las referidas reuniones, al amparo de la libertad de expresión y de difusión de opiniones, información e ideas consagrados en los artículos 6° y 7° de la Constitución General de la República, sin que el denunciado proporcionara otros elementos de prueba, ni siquiera de carácter indiciario, para acreditar que las reuniones en cuestión, violentaron lo dispuesto por la normativa electoral local.

Tampoco asiste razón al actor en su alegato consistente en que la responsable faltó a su obligación legal de investigar las conductas denunciadas, toda vez que aun cuando para determinar si los hechos pueden constituir de manera evidente una violación en materia electoral, la Secretaría Ejecutiva del IEPCT cuenta con facultades para sustanciar e investigar los hechos y allegarse de los elementos de convicción indispensables para integrar el expediente; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que el referido procedimiento se rige preponderantemente por el principio dispositivo, por lo que el inicio e impulso está a cargo de las partes y no del encargado de su tramitación, de ahí que el denunciante debe ofrecer las pruebas que sustenten su pretensión.

En ese sentido, la responsable colmó ese supuesto, ya que se inspeccionaron todos y cada uno de los enlaces electrónicos ofrecidos en el escrito inicial, de cuyo desahogo y valoración, concluyó que no se actualizaban los elementos necesarios para dar inicio al procedimiento especial sancionador.

Por estas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo recurrido. Es cuanto, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita

Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita: a favor de la propuesta.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: Es mi consulta.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor del proyecto

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio electoral TET-JE-08/2023-I, se resuelve, único, se confirma la el acuerdo de desechamiento emitido por la Secretaría Ejecutiva del IEPCT, el 28 de octubre de 2023, dentro del procedimiento especial sancionador PES/0022/2023, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Alberto Naranjo Cobián. A continuación, cedo el uso de la voz al juez instructor Daniel Alberto Guzmán Montiel, para que de cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propongo en calidad de ponente, en el recurso de apelación 20 de 2023.

Juez instructor Daniel Alberto Guzmán Montiel: Buenas tardes, con su permiso Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 20 de 2023, interpuesto por el Partido Político Morena, en contra del acuerdo emitido por el Consejo Estatal a través del cual designó a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario; específicamente, por la designación del ciudadano José Francisco Méndez Garduza como consejero suplente en el Distrito XV (15) con cabecera en Huimanguillo, Tabasco,

La pretensión del partido político actor consiste en que se deje sin efectos la designación impugnada porque desde su perspectiva la persona no cumplió con el requisito legal para ocupar el encargo consistente en “No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación”, de manera que desde su perspectiva tiene un vínculo y/o militancia partidista, ya que en otro proceso electoral fue representante del Partido de la Revolución Democrática.

Respecto al fondo, en concepto de la Magistrada Ponente no se asiste la razón al partido inconforme.

En primer lugar, porque la militancia o afinidad con algún partido político no se encuentra prevista en la normativa legal aplicable o en su caso, en la propia convocatoria emitida por la autoridad electoral, por lo que, al cumplir con los requisitos legales previstos, debe privilegiarse el derecho del ciudadano para desempeñar los cargos de la administración pública estatal o municipal.

Por otra parte, en cuanto a la supuesta imparcialidad porque se desempeñó como consejero representante del Partido de la Revolución Democrática, en estima de la ponente también deviene infundado en razón de que dicha situación no implica se atente contra el principio de imparcialidad, ya que la prestación de servicios profesionales a un partido, consiste en brindar asesoría en materia electoral, lo cual no puede considerarse como una actividad de dirigencia partidista que pudiera afectar la imparcialidad en su actuación.

Tampoco escapa de la vista de la ponente que el partido inconforme sustenta tal afirmación en criterios jurisprudenciales que, a la presente fecha, han sido declarados no vigentes por la Sala Superior.

Finalmente, en cuanto a la falta de exhaustividad que expone en su demanda, porque el órgano electoral debió allegarse de los medios idóneos emitidos por la autoridad competente para cumplir con el procedimiento de verificación, a criterio de la ponente es infundado, pues se reitera, la militancia partidista o el hecho de haber realizado la representación jurídica de un partido político, no encuadran en el impedimento previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando innecesario solicitar a diversa autoridad mayor información. En este orden de ideas, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido. Es cuanto, señora presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias juez instructor, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita

Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita: a favor.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: A favor del proyecto

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor de los proyectos.

Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el recurso de apelación TET-AP-20/2023-III, se resuelve, primero, se declaran infundados los agravios del partido político recurrente, segundo, se confirma el acuerdo CE/2023/57, mediante el cual el consejo estatal electoral designó a las consejeras y consejeros electorales

que integran los consejos electorales distritales con motivo del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la sesión extraordinaria realizada el 9 de diciembre, en lo que fue materia de impugnación. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, jueces instructores, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las 13 horas con 29 minutos, del día 10 de enero del presente año, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos buena tarde.-----
-----Conste.-----